



NOMBRE DE ALUMNO: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ

**NOMBRE DEL PROFESOR: DAVID ARMANDO HDEZ
CRUZ**

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

GRADO: 8VO CUATRIMESTRE

GRUPO: LDE08SSC0919-E

PICHUCALCO, CHIAPAS A 02 DE ABRIL DE 2022

El establecimiento de relaciones y misiones Diplomáticas y consulares.

Todos los Estados soberanos tienen el derecho de mantener relaciones Diplomáticas con otros Estados. El establecimiento de relaciones Diplomáticas y la creación de misiones Diplomáticas sólo pueden lograrse mediante el acuerdo de voluntades de los Estados correspondientes el Estado correspondiente mantiene relaciones Diplomáticas, sino que también las mismas pueden crearse para representar a los Estados en las organizaciones internacionales; así, por ejemplo, existen misiones Diplomáticas para representar a los Estados ante la ONU.

La decisión de romper las relaciones Diplomáticas corresponde a la voluntad soberana de los Estados y puede ser ejercida por éstos a su libre arbitrio y en cualquier momento, puesto que no existe una obligación a cargo de los Estados que los obligue ni a establecer ni a mantener relaciones Diplomáticas con Estado alguno.

Al igual que para el establecimiento de las relaciones Diplomáticas, el establecimiento de relaciones consulares supone un acuerdo entre el Estado que será representado y el Estado donde se prestarán las funciones de representación (artículo 2o., fracción I, de la CVRC). A diferencia de los embajadores, los cónsules no se encuentran acreditados ante el gobierno anfitrión ni gozan de los mismos derechos e inmunidades de que gozan los Diplomáticos.

Las funciones de una misión Diplomática y consular.

La misión Diplomática se refiere al grupo de personas que como órgano del Estado al que representan cumplen con las tareas Diplomáticas. Además, las misiones Diplomáticas pueden cumplir funciones consulares, lo que sucede en aquellos pequeños países en donde no resulta conveniente mantener junto a una embajada un consulado entre los primeros se encuentra el jefe de la misión o embajador, los secretarios de la embajada, el canciller, los agregados Diplomáticos; entre los segundos se encuentra el personal administrativo, En un segundo momento, el Estado en donde el embajador prestará sus servicios manifiesta su conformidad con la designación; este Estado puede rechazar la designación sin expresar sus razones para el efecto. En tercer término, una vez que se ha aceptado el nombramiento, el Estado representado otorga el nombramiento de embajador y se emiten las correspondientes cartas credenciales. Finalmente, se le remiten las cartas credenciales ya sea al jefe de Estado o al ministro de Exteriores.

Una declaración de este tipo se puede dar en cualquier momento y sin necesidad de expresar las causas que la motivaron. No solamente los miembros con status Diplomático de la misión pueden ser declarados como personas no gratas, sino también aquellos que no ostentan el estatus Diplomático, en 1983 el Gobierno de Francia declaró 47 miembros de la embajada soviética entre los cuales los había con o sin estatus Diplomático como personas no gratas. Si un miembro de la misión Diplomática es declarado como persona no grata es usual que el Estado al que representa responda de la misma forma y declare como persona no grata un

miembro de la misión Diplomática del Estado que así lo hizo. como condición necesaria para que pueda cumplir con sus obligaciones, el Estado anfitrión debe observar ciertas obligaciones.

- Funciones de las representaciones consulares
- Los miembros de la representación consular
-

La inviolabilidad en materia Diplomática y consular

Según lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la CVRD los recintos en donde operan las misiones Diplomáticas son inviolables, por lo que queda prohibido que el Estado en donde las mismas se encuentran establecidas lleven a cabo cateos, registros o inspecciones A diferencia de la regulación sobre los recintos Diplomáticos, en el artículo 31, fracción II de la CVRD, sí se establece que es posible violar el recinto consular para prestar hacer frente a las contingencias en casos de necesidad vale mencionar que en 1984 desde el recinto de la embajada de Libia en Londres se disparó en contra de los peatones que se encontraban en la calle. En este caso, la misión fue cateada una vez que ya se habían roto las relaciones Diplomáticas entre Libia y Gran Bretaña. Por lo mismo, el Estado en donde la misión opera, está obligado a impedir manifestaciones frente a la misión que tengan por objeto humillar al Estado que representa la misión, Los archivos y documentos Diplomáticos también son inviolables (artículo 24 de CVRD). Resulta dudoso si también las cuentas de banco se encuentran protegidas por esta prerrogativa. Debido a que las mismas son importantes para que garantizar la capacidad funcionamiento de la misión.

Entre éstas se encuentran la libertad de circulación y la libertad de tener contacto sin restricciones con los ciudadanos del Estado al que representan, debido a que dicho contacto representa una de las tareas Diplomáticas.

Las valijas Diplomáticas no pueden ser ni abiertas ni retenidas (artículo 27, fracción ID de la CVRD). Sin embargo, para que se respete este derecho, resulta necesario que, las valijas se encuentren debidamente identificadas y que las mismas contengan objetos que sirvan para la prestación del servicio en el año de 1984 un antiguo ministro de Comunicaciones de Nigeria, de nombre Dikko, fue secuestrado en Londres por personal de la embajada de dicho país y anesthesiado fue metido en una caja a la que se le selló como valija Diplomática para ser enviada al ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria en Lagos.

De acuerdo con el artículo 41, fracción ID, de la CVRD, las misiones Diplomáticas sólo pueden ser utilizadas para la prestación del servicio Diplomático. Por lo mismo, no se permite utilizar el recinto para prestar protección a criminales ayudándoles a evadirse de la acción de la justicia, del recinto Diplomático que abarca todo el espacio de la sede de la embajada, la inviolabilidad del recinto consular sólo se limita a la parte de la sede consular en donde se prestan los servicios consulares (artículo 31 de la CVRD). En éstos caso se da por supuesto que el jefe de la representación consular ha dado su consentimiento para el efecto (artículo 31, fracción I, numeral 2 de la CVRC).

pues si existe razón para aceptar que las valijas consulares contienen otra cosa que documentos oficiales, las mismas pueden ser abiertas, si bien la policía no las puede abrir sin previo aviso y sin que se encuentre presente personal del consulado (artículo 35, fracción I, de la CVRC).

Las inmunidades y los privilegios en materia Diplomática y consular.

Se cuestiona si en casos excepcionales se podría aplicar medidas coactivas en contra de los Diplomáticos. Así, por ejemplo, en el caso de la embajada Libia en Londres en 1984, en que se disparó contra manifestantes desde el recinto de dicha embajada, se cuestionó si era legítimo detener a los Diplomáticos para evitar homicidios o lesiones. En su resolución sobre el caso de los Rehenes en la embajada de los E.U.A. En Teherán, En consecuencia, un Diplomático puede ser detenido por corto tiempo cuando la detención tiene por objeto evitar actos criminales. En 1987 este personaje ocasionó en Washington un accidente automovilístico en el que resultaron heridas dos personas. Después de que Abisinito abandonó los Estados Unidos por haberle sido revocado su cargo de embajador, el fiscal en Washington instauró una demanda en contra del mismo. Los Diplomáticos tienen una inmunidad absoluta (artículo 31, fracción I, de la CVRD). Esta inmunidad descarta tanto la iniciación, como la substanciación y la notificación de un proceso. Por cuanto hace a la jurisdicción civil y administrativa los Diplomáticos gozan de una inmunidad limitada, esto es, existen ciertas conductas que pueden ser objeto de proceso judicial (artículo 31, fracción 1, numeral 2, de la CVRD).

Derecho del mar

Dichos litorales le proporcionan a México una frontera común con el resto de la comunidad internacional, pero especialmente con dos de las zonas estratégicas más relevantes: la Cuenca del Pacífico y el Atlántico del Norte, que bañan las costas de las más fuertes potencias económicas con las que aspira a tener los más variados intercambios y comerciar cada vez más en el futuro, como componente esencial para proveer a su desarrollo. En este doble espectro, los instrumentos jurídicos centrales son, en primer lugar, la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, adoptada en Jamaica el 10 de diciembre de 1982 y, por otra parte, la Ley Federal del Mar, en vigor desde el 9 de enero de 1986, previo el análisis de la práctica histórica de México en el desarrollo progresivo y codificación de esta rama del derecho internacional público: el derecho del mar. Las normas del derecho del mar tienen por objeto principal regular las conductas de los sujetos que gozan de reconocida personalidad jurídica internacional. El mar es medio de comunicación y de transporte, fuente de todo tipo de recursos naturales especialmente alimenticios, teatro estratégico para el establecimiento y mantenimiento, a través del poderío militar, de zonas de influencia. Es además, en cuanto proveedor de oxígeno, pulmón de todo lo viviente en el planeta. En el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, en cuyas aguas adyacentes se encuentran riquísimas concentraciones de recursos naturales, ni siquiera una docena de otros países gozan de tan privilegiada situación marina. La

línea de colindancia entre ambas constituía la frontera entre la jurisdicción marina nacional y la internacional. En el primero prevalecía la soberanía del Estado costero, mientras que el segundo se consideraba propiedad común de todos los Estados. La nueva comunidad internacional se fincaba precisamente en el concepto moderno de la soberanía de los Estados, por lo que era imprescindible determinar hasta dónde llegaba la soberanía de cada uno de ellos, tanto en la tierra como en el mar. La historia atestigua que la mayoría de las guerras que se han registrado, en la época contemporánea, se han debido a los intentos de algún Estado por aumentar el ámbito espacial de su soberanía.

Selden no hizo sino dar contenido doctrinal a lo que ya venía siendo practicado por, no sólo su propio país sino, también por algunas otras potencias marítimas en busca de hegemonía, cómo el caso de Portugal. Fue cuando empezó a darse tal práctica que surgió la otra posición respecto a la extensión de la soberanía nacional sobre el mar. Su fundamento era básicamente, opuesto a cualquier tendencia que considerara al mar como apropiable por cualquier Estado que tuviera medios necesarios para lograrlo.

Derecho aéreo

la Conferencia de Chicago de 1944, en razón al conflicto entre la tendencia liberalizadora del tráfico aéreo, Conforme a la tendencia liberal los norteamericanos proponían la libertad de empresa y la libertad de concurrencia, de tal suerte que se establecería una libertad absoluta para crear servicios internacionales de transporte aéreo, tanto en lo que se refiere a la determinación de rutas y escalas, como capacidades, tarifas y frecuencias. La Conferencia de Chicago asumiendo un compromiso entre el liberalismo extremo y el proteccionismo total propuso a los Estados la aceptación del Acuerdo sobre el tránsito de los servicios aéreos internacionales, comprensivo de las llamadas libertades técnicas (derecho de sobrevuelo y derechos de escala técnica), con independencia de las libertades relativas al transporte aéreo o comerciales.

El Convenio de Chicago recoge y define las dos primeras libertades en el acuerdo de Tránsito y las tres restantes en el Acuerdo de Transporte que no entró en vigor, si bien la tercera y la cuarta se vienen articulando en Acuerdos Bilaterales en régimen de reciprocidad.

Derecho del espacio ultraterrestre

Hoy en día el Derecho Ultraterrestre constituye una parte del Derecho que ha alcanzado madurez, independencia y originalidad. No existe precepto ni disposición que defina el "espacio ultraterrestre", y no se facilita la determinación de sus límites con relación al espacio aéreo, está regulado por los principios y normas del Derecho Espacial, en tanto que el espacio aéreo se encuentra vinculado al ejercicio de los derechos soberanos del Estado subyacente. más concretamente, a partir de los 90 y hasta los 100 kilómetros de altitud, ya que, por debajo de cualquiera de estos límites hablaríamos de espacio aéreo y consecuentemente de soberanía estatal. Podemos definir al Derecho Espacial como —el conjunto de principios y reglas que

ordenan las condiciones en que debe desenvolverse la exploración, uso y explotación del espacio y de los cuerpos celestes, los vehículos que por ellos circulan, el personal responsable de su tripulación y las relaciones jurídicas que surjan como consecuencia de tales actividades.